



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION LETRADA EN MATERIA LABORAL ENTRE EL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA Y IUS ADVICE EU.

Expediente núm.: 2024/038

Título: Contrato de servicio de asesoramiento y representación letrada en material laboral para el Parque de las Ciencias.

Granada, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, De una parte, **D. Luis Alcalá Martínez** en su calidad de Director Gerente del Consorcio Parque de las Ciencias, con CIF P6890002-F; actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de las atribuciones que le confieren los vigentes Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-.

De otra parte, **D. Gabriel López Martín**, actuando en representación como administrador solidario, de **IUS ADVICE EU, CIF J-67680876**, circunstancias que constan acreditadas ante esta entidad.

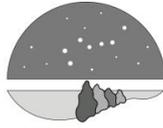
Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 4 de junio de 2024.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 15 de julio de 2024 , por importe de 95.676,00 euros, IVA excluido.

LUIS ALCALA MARTINEZ		23/10/2024 11:16:33	PÁGINA: 1 / 4
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTI4MzMyNDEwMjkwYTUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. **TERCERO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha 10 de octubre de 2024 a **IUS ADVICE EU, CIF J-67680876,**

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de asesoramiento y representación letrada en material laboral para el Parque de las Ciencias (CONTR 2024 540998), y es un contrato de servicio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-.

Este contrato deberá ser ejecutado con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas -PPT-, así como al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- informado por el Gabinete Jurídico para este expediente el 4 de junio de 2024 (INFORME GR 2024/177) y aprobado el 14 de junio de 2024, que el contratista declara conocer y aceptar plenamente.

La ejecución del contrato se realizará en el lugar o lugares que el propio desarrollo del servicio exija, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de desplazamiento que se pudieran generar.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

LUIS ALCALA MARTINEZ		23/10/2024 11:16:33	PÁGINA: 2 / 4
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTI4MzMyNDEwMjkwYTUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- El importe de este contrato es de **86.108,40 €**, ochenta y seis mil ciento ocho con cuarenta céntimos de euro, al que corresponde un Impuesto sobre el Valor Añadido -IVA- de **18.082,76 €** -dieciocho mil ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos de euro-, ascendiendo el importe total del contrato a la cantidad de **104.191,16 €** - ciento cuatro mil ciento noventa y un euros con dieciséis céntimos de euro.-; que será abonado al contratista en la forma establecida en el PCAP con cargo a la partida presupuestaria G/54C/22709/00 del presupuesto de la entidad para 2024 y equivalente para ejercicios posteriores.

En tal sentido se establece el siguiente desglose presupuestario para las anualidades previstas del contrato -Impuesto sobre el Valor Añadido incluido-:

Partida presupuestaria G/54C/22709/00

- Año 2025: 34.730,39 €.
- Año 2026: 34.730,39 €
- Año 2027: 34.730,38 €

CUARTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 3 años iniciándose a las 00:00 horas del día 1 de noviembre de 2024.

QUINTA.- El plazo de garantía del contrato es de 6 meses a contar desde la finalización del contrato. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- En virtud de lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP, el contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato, constituye una garantía por importe de cuatro mil trescientos cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (4.305,42 €) mediante retención en el precio en las condiciones y forma previstas en el mismo.

OCTAVA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios de conformidad con lo previsto en el Anexo I del PCAP.

NOVENA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP y en el ANEXO I del PCAP.

LUIS ALCALA MARTINEZ		23/10/2024 11:16:33	PÁGINA: 3 / 4
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTI4MzMyNDEwMjkwYTUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

DÉCIMA PRIMERA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato puede ser modificado de conformidad con el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha indicados.

LUIS ALCALA MARTINEZ		23/10/2024 11:16:33	PÁGINA: 4 / 4
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTI4MzMyNDEwMjkwYTUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	